



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 31 ENE. 2006

R. EX. N° 353

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2005/PGE/735/DIR/ 686, de fecha 25 de noviembre de 2005, C.I. SUBPESCA N° 11558 de 2005, complementado mediante Oficio IFOP/2005/PGE/757/DIR/ 707 SUBPESCA, de fecha 5 de diciembre de 2005, C.I. SUBPESCA N° 11921 de 2005; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 025, de fecha 31 de enero de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de Anchoqueta y Sardina en aguas Interiores de la X Región**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 316 de 1985, N° 461 de 1995, N° 423 de 2001, N° 120 de 2003 y N° 169 de 2004, y el Decreto Exento N° 1557 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1700 de 2000 y N° 335 de 2006, ambas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de Anchoqueta y Sardina en aguas interiores de la X Región**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución autoriza consiste en efectuar un monitoreo biológico-pesquero de los recursos Anchoqueta y Sardina en aguas interiores de la X Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima correspondiente a las aguas interiores de la X Región Sur, comprendida entre el paralelo 40°14' L.S. y el límite sur de la X Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución hasta el 31 de mayo de 2006, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2° del numeral 6.- de la presente Resolución.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales, que se encuentren inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, secciones de pesquería Anchoveta y Sardina común: "Santa María XI", "Anzar", "Dungeness", "Rocant", "Don Francisco", "Pacífico Alta", "La Campa II", "Don José", "Paola Evelyn", "La Campa", "Antares II", "Don Eduardo II", "Orión II", "Don Ángel", "Don Diego II", "Océano I", "Don Eugenio", "Pillcan I", "Huracán I", "Guayacán I" y "Rodrigo II"

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales antes indicadas podrán capturar, con red de cerco:

- a) en calidad de especies objetivos, los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*; y
- b) en calidad de fauna acompañante de los recursos antes indicados, ejemplares del género *Clupeidae*, con excepción de aquellas especies indicadas en la Resolución N° 1700 de 2000, de esta Subsecretaría.

Las capturas de Anchoveta y Sardina común efectuadas en el marco de la presente Resolución se imputarán a la cuota autorizada a la Asociación de Armadores Artesanales de la Décima Región A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 156-10, según corresponda al periodo en que efectuaron la captura, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización, cuya asignación fue establecida mediante Resolución N° 335 de 2006, de esta Subsecretaría.

6.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúan a las embarcaciones artesanales participantes del cumplimiento de la veda biológica de los recursos Anchoveta y Sardina común de la V a la X Regiones.

No obstante lo anterior, las actividades extractivas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se suspenderán en el evento que los muestreos de las capturas efectuados de conformidad con el diseño operativo establecido por el Consultor, den cuenta de la existencia, por tres días consecutivos, de un porcentaje igual o superior a 5% de ejemplares de Anchoveta y Sardina común menores o iguales a 8 centímetros de longitud total en relación con la fracción de ejemplares inmaduros de los mismos recursos. Para estos efectos, se considerarán como inmaduros a los ejemplares menores a 12 centímetros de longitud total, en el caso del recurso Anchoveta, y menores a 11,5 centímetros de longitud total, en caso del recurso Sardina común.

Asimismo, las capturas de ejemplares del género *Clupeidae* autorizadas en el marco de la presente pesca de investigación se entenderán exceptuadas del cumplimiento de las normas sobre reducción de recursos hidrobiológicos establecidas mediante D.S. N° 316 de 1985, N° 423 de 2001, N° 120 de 2003 y N° 169 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

7.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de los recursos Anchoveta y Sardina común, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, con a lo menos 3 horas de antelación, la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves;
- b) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes. Las capturas deberán ser verificadas por el Instituto de Fomento Pesquero de conformidad con los procedimientos que determine el Servicio Nacional de Pesca. Asimismo, una copia del respectivo informe de captura deberá ser entregado al Instituto de Fomento Pesquero antes de las 16:00 horas del día siguiente al del desembarque, y remitido por el Consultor al Servicio Nacional de Pesca;
- c) Utilizar como puertos de desembarque Calbuco y Chinquihue, de lunes a sábado, entre las 07:00 y las 15:00 horas; y
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con excepción de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente resolución.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

9.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1º de la presente Resolución, a más tardar en el plazo de 1 mes contado desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación.

10.- El Instituto de Fomento Pesquero designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, de D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio del Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Guillermo Moreno Paredes, R.U.T. Nº 6.899.886-7, domiciliado en Blanco Nº 839, Valparaíso.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**GINO BOCCA CHOY**  
Jefe Departamento Administrativo (S)